

Doctor

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE SAN BENITO SS

E. S. D.

j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:

ACCIONANTE: NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA y OTROS

ACCIONADOS: OSCAR JULIAN PIZZA y OTROS

RADICADO: 2021-005

DALINIS TORRES MONTES, mayor de edad; vecina y residente en Cartagena de Indias; abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.646.423 y Tarjeta profesional No. 312.637 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **OSCAR JULIAN PIZZA** quien funge como parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 409 del Código General del Proceso, presento recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda a fin proponer las siguientes excepciones previas:

1º. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA (ARTÍCULO 100 #5).**

El artículo 82 del código general del proceso establece los requisitos formales de la demanda, en el numeral decimo (10º), se indica que en la demanda se deberá señalar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales", Igualmente en el # 11, señala "Los demás que exija la ley". Frente a este último numeral, es necesario tener en cuenta que el gobierno nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expidió el decreto legislativo 806 de 2020, en el artículo sexto de dicho decreto se establece lo siguiente:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión."

Al hacer una minuciosa revisión de la demanda y tal como se ha expresado en memoriales anteriores, la parte demandante incumplió con la carga que se establece en el numeral sexto del decreto 806, ello en razón a que la dirección electrónica que se señala en la demanda "oscarpizza@gmail.com" no corresponde a la dirección electrónica que posee mi apadrinado y que la parte demandante concia con anterioridad, puesto que en el acápite de notificaciones se dijo que el correo electrónico de mi poderdante fue suministrado o aportado ante la procuraduría General Nación en Materia Civil y Comercial de la ciudad de Bucaramanga, y que como prueba ello se citó el acta de no conciliación que expidió dicha procuraduría. (Ver página 198 de la demanda). en dicha acta quedo establecido que el correo electrónico de mi poderdante es **oscarpizza@gmail.com**.

Por la parte Convocada: en esta sesión asisten los señores **Mónica Lucía Pizza Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.206.476, correo: monicapizzi@hotmail.com, móvil: 315-2180420; **Oscar Julián Pizza Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.016.654, correo: oscarpizza@gmail.com, **Karina Tatiana Pizza Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 37.841.127, correo: marlonmantillast@hotmail.com, móvil: 318-8597232; y **Juan Pablo Pizza Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.015.370, correo: juan25mvz@hotmail.com, móvil: 316-8682346.

Aunado a lo anterior, encontramos que, en el inciso cuarto de dicho artículo, se ordena que la parte demandante debe enviar al correo del demandado la demanda y si se incumple con esa carga la demanda se deberá inadmitir.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Cursivas y subrayas fuera del texto)

Si bien es cierto, la parte demandante al presentar la demanda asegura haber cumplido con estos requisitos, encontramos que al haber señalado erróneamente la dirección electrónica de mi poderdante y enviado la demanda a un correo diferente del que pertenece a mi poderdante, la parte demandante incumplió

con los requisitos adicionales que establece el artículo 82 de la ley procesal. (Ver el correo que se dice ser de mi poderdante en la demanda, pagina 8 de la demanda).

Igualmente, fundamos esta excepción en lo señalado en la constancia secretarial que se expidió antes de proferir al auto que admitió la demanda, donde expresamente se señala lo siguiente:

“Así mismo informo que la parte demandante envió vía correo electrónico a los demandados la demanda y anexos, según constancias aportadas. Sírvase Proveer. San Benito (Santander), marzo 3 de 2021”.

Por lo antes expuesto, considero que la excepción propuesta está llamada a prosperar en razón a que se cometieron yerros que requieren ser subsanados.

2º. HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUÉ DEMANDADA (ARTÍCULO 100 #11).

Mi poderdante se enteró por uno de sus hermanos que sus tíos y primos habían presentado un proceso divisorio en su contra ante el juzgado promiscuo civil municipal de San Benito, que ya habían admitido la demanda y que les habían enviado dos correos notificándoles la demanda.

La información que recibió mi poderdante de su hermano le pareció extraña, puesto que no había recibido ninguna clase de comunicación en su correo electrónico, y por ello realizó un seguimiento exhaustivo a cada uno de los correos y no observó ninguna comunicación que haga referencia al proceso del epígrafe.

Al no tener información en su correo, le solicitó a su hermano copia de la documentación que le habían remitido sobre la existencia de dicho proceso donde pudo constatar que la parte demandante al instaurar la demanda y enviar las notificaciones escribió erradamente el correo de mi poderdante, (oscarpizza@gmail.com) y el correo de mi poderdante es oscarpizza@gmail.com, es decir, no hay concordancia entre el correo al que han estado enviado las comunicaciones y el de mi poderdante de lo cual emerge una violación al debido proceso (artículo 29 superior) y al haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada (se notificó a mi poderdante a un correo diferente “oscarpizza@gmail.com” tal como consta en

4

los correos que se le enviaron a los hermanos de mis poderdantes los días 26 de enero de 2021, día 24 de junio de 2021 y día 27 de julio de 2021.

NOTA:

Dado el caso de que el señor juez considere que de las comunicaciones que la parte demandante ha enviado al señor Nestor Andrés Piza y al correo errado de mi poderdante a fin de notificarlo no reúnen los requisitos para que se tenga por notificada la demanda, solicito se tenga mi poderdante notificado por conducta concluyente.

MEDIOS PROBATORIOS:

Constancia del traslado de la demanda al señor Nestor Andrés Piza y cada uno de sus hermanos, enviado por la apoderada la parte demandante desde el correo (juridica-mateus@hotmail.com) el día 26 de enero de 2021.

Constancia de la citación para notificación de la demanda enviada al correo del señor Nestor Andrés Piza y cada uno de sus hermanos, enviado por la apoderada de la parte demandante desde el correo (juridica-mateus@hotmail.com) el día 24 de junio de 2021.

Constancia de la notificación de la demanda enviada al correo del señor Nestor Andrés Piza y cada uno de sus hermanos, enviado por la apoderada la parte demandante por intermedio de la empresa de notificaciones "ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS" a través del el correo electrónico (correocertificado@enviamoscym.com) enviado el día 27 de julio de 2021.

Solicito se requiera a la parte demandante para que remita la constancia del envío de los correos enviados a mi poderdante los días 26 de enero de 2021, 24 de junio de 2021 y 27 de julio de 2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me baso en lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución política, artículos 82, 100, 409, 133 y 317 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Las pruebas anunciadas anteriormente.

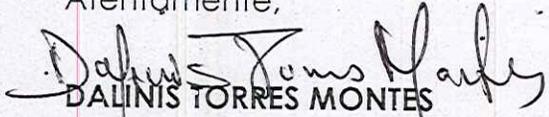
NOTIFICACIONES.

La Demandante, las recibe en la dirección que haya dado la parte demandante en el escrito de demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 87A # 88 - 64, Oficina 301 edificio SHARA Bogotá D.C, Numero de celular 3004186046. EMAIL: Correo electrónico: dalinystorres@yahoo.es

Autorizo notificarme personalmente a través del siguiente buzón de correo electrónico: dalinystorres@yahoo.es

Atentamente,



DALINIS TORRES MONTES

C.C No. 45.646.423 de Cartagena

T.P. No. 312.634 del C. S. de la J.

RV: NOTIFICACION PERSONAL

De: Nestor Andres Pizza Mejia (neanpime78@hotmail.com)
Para: dalinystorres@yahoo.es
Fecha: jueves, 4 de noviembre de 2021 17:19 GMT-5

De: MONICA MATEUS <juridica-mateus@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 4:53 p. m.
Para: neanpime78@hotmail.com <neanpime78@hotmail.com>
Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL

Atentamente;

MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA
CC: 11.18.548.578
TP: 324924 C.S.J
Abogada



Monica Zulay Mateus Portilla
Abogada
Carrera 32#112-37 barrio el dorado oficina piso 3
Cel. 3156407570
e-mail: Juridica-mateus@hotmail.com
Bucaramanga

De: MONICA MATEUS
Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 4:52 p. m.
Para: neanpime78@hotmail.com; monicapizza@hotmail.com; oscarpizza@gmail.com;
creativoestudio@hotmail.com; juan25mvz@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

8

Atentamente;

MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA
CC: 11.18.548.578
TP: 324924 C.S.J
Abogada



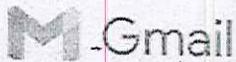
Monica Zulay Mateus Portilla
Abogada
Carrera 32#112-37 barrio el dorado oficina piso 3
Cel. 3156407570
e-mail: Juridica-mateus@hotmail.com
Bucaramanga



citacion personal 2021-005.pdf
35.7kB



Providencia 2021-005.pdf
208.7kB

**RV: Notificación personal electrónica certificada - No.1040022500915**

1 mensaje

Nestor Andres Pizza Mejia <neanpime78@hotmail.com>

27 de julio de 2021, 18:19

Para:

De: Correo Certificado - Enviamos Comunicaciones SAS <correocertificado@enviamoscym.com>**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 10:15 a. m.**Para:** NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA <neanpime78@hotmail.com>**Asunto:** Notificación personal electrónica certificada - No.1040022500915

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione AQUÍ para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)

NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA

neanpime78@hotmail.com

Asunto: Notificación personal electrónica certificada - No.1040022500915

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha marzo 3 de 2021 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza Divisorio, instaurado por NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA, EFIGENIA MEJIA DE RESTREPO, EVANGELINA MEJIA DE SANCHEZ, MARIBEL CALDERON MEJIA, NANCY ROCIO CALDERON MEJIA, ROSALBA MEJA, EDUARDO MEJIA GRANDAS, en contra de NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, MONICA LUCIA PIZZA, OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA, JUAN PABLO PIZZA MEJIA, el cual se ha identificado con el radicado No.2021-0005, en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANBENITO SANTANDER.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).

Documentos adjuntos:

- Archivo: NOTIFICACION PERSONAL rad. 2021-0005.pdf
Tamaño: 32425KB

5/11/21 13:14

Gmail - RV: Notificación personal electrónica certificada - No.1040022500915

Resumen hash SHA1: 3b195ea77f7d4dc3d6167ed817593eee20d5dfad

Estampa de tiempo: 1627396611

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/director-cuentas-de-correo-electronico> o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA, EFIGENIA MEJIA DE RESTREPO,
EVANGELINA MEJIA DE SANCHEZ, MARIBEL CALDERON MEJIA, NANCY ROCIO -
CÁLDERON MEJIA, ROSALBA MEJA, EDUARDO MEJIA GRANDAS

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.





No. Consecutivo

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANBENITO SANTANDER
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboraci3n

Se1or: NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, correo electr3nico: neanpime78@hotmail.com, MONICA LUCIA PIZZA MEJIA,; monicapizza@hotmail.com, OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA, oscarpizza@gmail.com, KARINA TATIANA PIZZA MEJIA creativoestudio@hotmail.com, JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA, pizzastrid@gmail.com, JUAN PABLO PIZZA MEJIA juan25mvz@hotmail.com,

Fecha

// //

Servicio postal autorizado

DEMANDANTE: NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA, EFIGENIA MEJIA DE RESTREPO, EVANGELINA MEJIA DE SANCHEZ, MARIBEL CALDERON MEJIA, NANCY ROCIO CALDERON MEJIA, ROSALBA MEJA, EDUARDO MEJIA GRANDAS

DEMANDADOS: NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, MONICA LUCIA PIZZA, OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA, JUAN PABLO PIZZA MEJIA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a notificarse por medio de correo electr3nico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co,

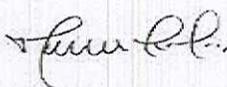
j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 5 d1as h1biles siguientes a la entrega de esta comunicaci3n de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. jornada, anexo auto de la providencia proferida el marzo 3 de 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admiti3 la demanda (x)
Empleado Responsable Parte Interesada

Nombres y apellidos

MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA
Apoderada Judicial de la parte demandante

Firma


Firma
CC. 11.18.548.578 expedida en Yopal
T.P 324924 C.S.J

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

